Año de 1949 Lunes 21 de Noviembre Núm. 140

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 28 de Octubre de 1949 por el que se dictan normas para concesión de Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías.

El artículo segundo de la Ley de veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve, que creó el Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, determina que las dos primeras clases de vacantes se reservarán a las viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo, de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios.

Este precepto aparece complementado por el artículo cuarto del Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta, según el que dichas vacantes podrán también adjudicarse a las madres viudas, cuyos hijos hubieran fallecido en las circunstancias antes indicadas.

Es indudable que el propósito del legislador no fué simplemente el de proteger a los familiares de los que perdieron la vida por la guerra o la revolución marxista o de los que prestaron grandes servicios a la Causa Nacional, sino el de proporcionar medios de subsistencia a aquellos a quienes faltare el apoyo moral y material de un padre o de un esposo, y por ello los preceptos legales indicados hablan siempre de hembras y no de varones, y dentro de las primeras, de las viudas, huérfanas o madres viudas, reservándose las Agencias de los Aparatos Surtidores de Gasolina a los mutilados, ex combatientes o ex cautivos, aparte las excepciones que permite la disposición transitoria del Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Pero así como la situación de orfandad raramente puede desaparecer, y esto mediante la paternidad puramente legal que engendra la adopción, es frecuente el caso de las solteras o viudas que contraen matrimonio y en las que debe cesar, por tanto, la razón o motivo esencial de aquella protección. No obstante, y hasta la fecha, no se les ha privado de las Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos, concedidas por el Patronato, con tal de que el matrimonio fuera posterior a la fecha de solicitud de la vacante, criterio abonado en parte por la circunstancia de que aquella legislación no contenía precepto alguno que expresamente impusiera en estos casos la cesantía, y en parte por la necesidad de no provocar, por razones económicas, situaciones opuestas al orden moral.

Es por tanto necesario dictar una disposición que determine a este respecto el verdadero alcance de la Ley de veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve y del Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta, la que, por estos antecedentes, ha de entenderse más bien complementaria que aclaratoria de aquellos preceptos, respetando así situaciones ya establecidas lícitamente. Pero ha de salirse al paso de los estímulos inmorales que puedan surgir para burlar la prohibición autorizando al Patronato para acordar la cesantía de las titulares que, con su conducta irregular, no respeten la memoria de los causahabientes de que haya derivado su derecho.

Finalmente, y en otro orden de consideraciones, cabe acentuar la protección otorgada por la Ley de dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y dos a los más próximos familiares de los titulares anteriores de Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos fallecidos después de estar en vigor los nuevos preceptos legales sobre la materia, aunque respetando siempre las preferencias que en favor de las viudas, huérfanas solteras y madres viudas de las víctimas de la guerra y de la revolución marxista se establecieron en dicha legislación.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todo nombramiento de Administradora de Loterías o Expendedora de Tabacos que en lo sucesivo realice el Patronato creado por la Ley de veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve, en favor de las viudas o huérfanas a que se refieren sus preceptos, quedará automáticamente sin efecto, en cuanto contraigan matrimonio o sean adoptadas legalmente, cuya limitación se hará constar de un modo expreso en las respectivas credenciales.

Artículo segundo. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el Patronato podrá transferir la concesión a las hijas huérfanas y solteras del matrimonio anterior, mientras conserven esta condición, siempre que a su juicio queden desamparadas como consecuencia de las nuevas nupcias de la madre.

Artículo tercero. El Patronato podrá acordar la cesantía de las titulares, previo expediente en el que oirá a las interesadas, en los casos en que su conducta sea notoriamente inmoral y aunque se trate de nombramientos anteriores al presente Decreto.

Artículo cuarto. Las mismas normas que se contienen en los artículos precedentes, se aplicarán a los nombramientos conferidos en los casos especiales a que se refieren los artículos cuarto de la Ley de veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve y del Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto. Las vacantes de Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos que resultaren desiertas después de celebrados los concursos, con arreglo a los artículos primero y segundo del Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta, podrán ser solicitadas en propiedad directamente del Patronato por la viuda e hijas solteras de los titulares de esta clase de concesiones designados con arreglo a la legislación anterior a la vigente.

Artículo sexto. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.--FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del B. O. del E., 11 Nobre., n.° 315.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 28 de Octubre de 1949 por el que se autoriza para subastar las obras que se relacionan, correspondientes al segundo expediente del ejercicio económico de 1949.

Tramitado el segundo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, con cargo al presupuesto ordinario vigente, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo. Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que queden libres por las que resulten desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez Valdés.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Sección de Construcción y Explotación

Relación correspondiente al segundo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de de 1949, con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Provincia de Segovia

Denominación de la obra: Acondicionamiento del acceso a Segovia por la C. N. 601 de Madrid a León.

Longitud: 906,50 metros.

Presupuesto de contrata: pesetas 2.926.205,74.

Plazo de ejecución: 42 meses.

Depósito provisional: 48.893,10 pesetas.

Anualidad para 1949: 100.000,00 pesetas.

Anualidad para 1950: 600.000,00 pesetas.

Anualidad para 1951: 1.200.000,00 pesetas.

Anualidad para 1952: 1.026.205,74 pesetas.

Aprobada por su Excelencia.—Madrid, 28 de Octubre de 1949.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez Valdés.

(Del B. O. del E., 9 Nobre., n.° 313.)

2208

Servicio Provincial de Ganadería

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado lanar perteneciente al Ayun-

tamiento de Aldealengua de Santa María, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa y de inmunización: los términos colindantes y el propio de Lastras de Cuéllar.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y O. M. de 27 de Enero de 1948 y las señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 8-1949.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 15 de Noviembre de 1949.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

2225

Junta Provincial de Beneficiencia

EDICTO

Habiendo sido aprobada por la Superioridad la enajenación de las fincas rústicas propiedad de la Fundación Mariano González Bartolomé, de Riaza, por la presente se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, que dicho expediente estará de manifiesto en esta Secretaría durante un plazo de quince días, al objeto de admitir las reclamaciones pertinentes en derecho, transcurrido el cual se procederá a su elevación a la Superioridad, en cumplimiento de los trámites establecidos.

Segovia, 16 de Noviembre de 1949.

El Gobernador-Presidente,

Joaquín Pérez Villanueva

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2192

SAN MARTIN Y MUDRIAN

SUBASTA

El día treinta de Noviembre actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, asistido de otro miembro de la Corporación municipal, de un Empleado de Montes y del señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta de los pastos del monte núm. 51 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia, denominado «Pinar de Concejo», de los propios de este Municipio, excepto los tranzones acotados números 5, 6, 7 y 8 del mismo, bajo el tipo de tasación de mil ciento diez pesetas, para el año forestal de 1949 a 1950.

La subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924 y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas por los que se rige, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles en las horas de once a trece de cada día.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), aumentado este reintegro con el 5 por 100, conforme determina la Orden de 30 de Diciembre de 1948, y ajustadas al modelo que al final se inserta, y su presentación tendrá lugar durante la primera media hora señalada para la subasta, entregándose al Presidente, debiendo acompañar en sobre separado el resguardo de haber entregado en la Depositaría municipal la cantidad de cincuenta y cinco pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación de la subasta.

El aprovechamiento indicado permitirá exclusivamente el pastoreo de trescientas setenta cabezas de ganado lanar.

Es obligatorio para el adjudicatario el ingreso en la Habilitación del Distrito Forestal de esta provincia de Segovia del importe de los gastos de gestión técnica, importantes doscientas setenta y dos pesetas con noventa, más el aumento que con motivo de la subasta experimente, de acuerdo con las tarifas aprobadas por Orden Ministerial de 22 10 1945, a satisfacer el costo de anuncios, reintegro de expedientes y todos cuantos honorarios sean devengados, derechos reales y en general todos aquellos que origine la subasta y el cumplimiento del contrato.

San Martín y Mudrián a 15 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Desiderio Arranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según acredita con cédula personal número..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte núm. 51 del catálogo, denominado «Pinar de Concejo», de los propios del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, para el año forestal de 1949 a 1950, se compromete a adquirir dichos aprovechamientos, con sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

2191

ENCINILLAS

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 1.° de Octubre del corriente año, la enajenación de la «Laguna», propiedad de este Municipio, y cuya cabida es aproximadamente de treinta áreas, y previo los trámites legales, se hace público, a fin de que contra referida enajenación puedan entablar todos las colindantes propietarios que se crean perjudicados el oportuno recurso de reposición, por escrito ante este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se hace saber por medio del presente, para general conocimiento de cuantas personas se crean perjudicadas.

Encinillas a 14 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, M. de Frutos.

CASTRILLO DE SEPULVEDA

Instruído expediente de suplemento de crédito por transferencia para atender al pago de obligaciones del presupuesto municipal ordinario, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de acuerdo con el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de Haciendas Locales.

Castrillo de Sepúlveda a 7 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Simón Peña.

2200

REMONDO

Formado y aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo y ordenanzas de exacciones, en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, conforme disponen los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Remondo a 14 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Calixto González.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

VALDEPRADOS.
TRESCASAS.
PALAZUELOS DE ERESMA.
FRUMALES.
VALVARDE DEL MAJANO.
CARBONERO DE AHUSIN.
MOZONCILLO.
VALSECA.
CABAÑAS DE POLENDOS.
SIGUERO.
JUARROS DE RIOMOROS.

2226

ELECTRICA SEGOVIANA, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento del artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 6 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.° Acta de la sesión extraordinaria anterior.

2.° Informe del Consejo respecto a las obras en ejecución y en proyecto.

3.° Autorización al Consejo a efectos del artículo 17 de los Estatutos sociales y modificación de este artículo.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos en cuanto al derecho de asistencia y votación en Junta.

Segovia, 18 de Noviembre de 1949.

2227

LA MUTUAL FRANCO ESPAÑOLA

Por Orden de 6 de Octubre de 1949 (B. O. de 10 XI-49) del Ministerio de Hacienda, se declaran en liquidación todas las Asociaciones o Cajas de Supervivencia de esta Mutual. En consecuencia, y según determina el apartado b) del artículo 1.°, los beneficiarios de dichas Cajas deberán acreditar sus derechos antes del día 11 de Mayo de 1950.

Al efecto, deberán remitir antes de dicha fecha la fe de vida del asegurado, expedida por el Juez encargado del Registro Civil de su demarcación, a las oficinas de la Mutual, Alcalá, 27, Madrid.

IMPRENTA PROVINCIAL

2207

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

Repartimiento de fondos sobrantes verificado a los pueblos de esta Comunidad en su sesión ordinaria de 15 de los corrientes.

PUEBLOS	REPRESENTANTES	Pesetas
Fuentidueña	D. Juan Díez Lobo	3.849
Sacramenia	En Depositária	6.597
Pecharromán	D. Ildefonso Hernando	2.551
Valtiendas	— Felipe Cristóbal	4.546
Fuentesoto	— Bernardo de Blas	3.667
Tejares	— Simeón Pascual	2.421
Torreadrada	— Teófilo Puebla	4.128
Castro	— Francisco Peña	3.003
Cobos	— Francisco de la Fuente	2.814
San Miguel	— Mariano Hernando	3.180
Valles	— Hipólito de Diego	2.311
Fuente el Olmo	— José Gómez	4.080
Torrecilla	— Teodoro Sancha	5.416
Fuentepiñel	— Juan Cuéllar	3.556
Cozuelos	— Marcelino Gil	3.928
Fuentesaúco	— Emilio Rojo	4.630
Vegafría	— Fernando Martín	2.908
Membibre	— Benigno Gonzalo	3.136
Aldeasoña	— Víctor Hernando	3.844
Calabazas	— Agapito Vega	3.375
El Vivar	— Lucio de la Fuente	2.309
	Suma	76.249
	Importan los tres dividendos anteriores del año actual	143.266
	Total	219.515

Comunidad de Fuentidueña a 15 de Noviembre de 1949.—El Presidente, Bernardo de Blas.